

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N° 355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020 , N° 67/2021, N° 125/2021, N° 167/2021 y N°168/2021 de ASPO y DISPO dictados por el Estado Nacional, los Decretos Municipales N° 131/2020, N°143/2020, N°153/2020, N°161/2020, N°174/2020, N°198/2020, N°212/2020, N°228/2020, N° 254/2020, N°276/2020, N°284/2020, N°307/2020, N°313/2020, N°324/2020, N°351/2020, N°372/2020, N°400/2020, N°418/2020, N°456/2020, N°491/2020, N° 528/2020, N°565/2020, N° 635/2020, N° 26/2021, N°57/2021, N°69/2021, N°123/2021, N°125/2021, N° 147/2021, N°200/2021, y N°233/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dicta con el fin de mitigar y contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adaptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, no tratándose sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento o distanciamiento dispuestos en forma temporaria, sino de todos los habitantes en general, dependiendo del cumplimiento de cada uno de nosotros, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas más eficientes para desacelerar la propagación del virus son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado frecuente de manos, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que las medidas son tomadas a partir de los indicadores epidemiológicos, la evolución de los casos y fallecimientos, los tiempos de duplicación y sobre todo de la capacidad de respuesta y de saturación del Sistema de Salud de nuestra ciudad, como así también de los centros de derivación para casos donde la complejidad lo amerite.

Que el Decreto N° 235/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional determina en su Artículo 1°, que se establecen medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que el Decreto Nacional N° 235/2021 distingue entre aquellos partidos y departamentos de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”, los cuales se detallarán y actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de de Salud de la Nación, facultándose a los Gobernadoras y Gobernadores de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por el COVID-19.

Que, actualmente la provincia de Buenos Aires, atraviesa una situación epidemiológica compleja por el aumento de casos, generando un estado de alerta en todos los

distritos del territorio, razón por la cual resulta necesario establecer un sistema de fases que recepte los parámetros y las medidas dispuestas por el gobierno nacional.

Que Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el artículo 5° de la Resolución N°1208, modificada por su similar N°1209/21 establece que previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en que se encuentra cada municipio, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente.

Que se ha registrado un aumento repentino y significativo de casos positivos de COVID-19 y un incremento de la velocidad de transmisión llegando a duplicar el número en menos de una semana, lo que amerita tomar nuevas medidas.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese las siguientes restricciones horarias a partir del viernes 23 de
===== abril de 2021.

- Restricción horaria para la actividad comercial en general: 20:00 a 6:00 hs
- Restricción horaria para la actividad de bares y restaurantes: 23:00 a 6:00 hs
- Restricción horaria para la circulación de personas y actividades no esenciales: 00:00 a 6:00 hs.-

ARTÍCULO 2°: Establézcase que las siguientes actividades deberán realizarse de la siguiente
===== manera:

- Celebración de ritos religiosos en espacios cerrados con ventilación natural, hasta 20 personas.
- Natatorios en espacios cerrados: hasta 10 personas.
- Restaurantes y bares en el interior, con aforo hasta el 30% de su capacidad.
- Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural con aforo hasta el 30%.

ARTÍCULO 3°: Suspéndase, a partir del 23 de abril del 2021, las siguientes actividades:

- actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de 10 personas.
- salones de fiestas y/o eventos
- actividades deportivas, colectivas, con o sin contacto al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural de más de 10 personas.-

ARTÍCULO 4°: El incumplimiento de las medidas dispuestas será sancionado según lo
===== establecido por Ordenanza N° 2349/2021 “**Régimen Sanitario Excepcional Virus Sars – CoV 2**”, por el Código de Faltas Municipal y sus normativas vigentes.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

DECRETO N°: 241/2021

SAYOS MORAMAY
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Gral. Alvear

RAMÓN JOSÉ CAPRA
Intendente Municipal
Municipalidad de Gral. Alvear